

**SEÑOR:  
JUEZ 3 DE FAMILIA DE BARRANQUILLA  
E. S. D.**

**PROCESO DE SUCESION INTESTADA  
CAUSANTE: ALONSO DE JESUS AGUIRRE CARVAJAL  
RAD: 2014-347**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN  
Y EN SUBSIDIO DE APELACION**

El suscrito en calidad de apoderado de la señora **ROSIS DEL CARMEN PABON ROCCO**, estando dentro de la oportunidad legal para hacerlo, respetuosamente acudo ante usted a manifestar que **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra de su decisión de fecha 18 de mayo 2021, lo cual hago basado en los siguiente:

La providencia impugnada estableció en su parte resolutiva:

*1: Aprobar los inventarios y avalúos adicionales presentados por el apoderado de la señora ROSIRIS DEL CARMEN PABON ROCCO, pero por la suma establecida por el perito contador en su informe del 23 de abril del 2021 que da cuenta de los dividendos o utilidades que le correspondían al fallecido ALONSO AGUIRRE CARVAJAL, como socio de la SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S. EN C. desde su fallecimiento (14 de septiembre de 2014), hasta diciembre de 2020.*

*2: ORDENAR al representante legal o tesorero, o quien haga sus veces de la SOCIEDAD INVERSIONES Y COMBUSTIBLES LA MARIA S EN C, que dentro del término de 10 días proceda a consignar a la cuenta judicial N° 080012033003, del Banco Agrario de Colombia (Código del Juzgado 080013110003-2014-00347-00) la suma de DOSCIENTOS DOS MILLONES QUIIENTOS VEINTISIETE MIL DIECISEIS PESOS M/L (\$ 202.527.016.00) a fin de que haga parte de la masa sucesoral dentro de este proceso liquidatario. Oficiese en tal sentido.*

*3: Señálese como honorarios al perito contador designado, Dr. ELIECER SABOGAL ECHEVERRY, por su laboral realizada, la suma equivalente a trescientos (300) salarios mínimos legales diarios vigentes, de conformidad a lo establecido en os art 38 y 37 del acuerdo antes mencionado, que serán a cargo de la masa sucesoral, para lo cual se ordena el fraccionamiento de un título judicial para la cancelación de dichos honorarios, conforme las tarifas señaladas en el acuerdo 1518 de 2002 del 28 de agosto del mismo año, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura”.*

**I: DESCONOCIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN LA PRUEBA PERICIAL ART 226, 227, 228, Y S.S. DEL C.G.P.**

**1:** Si bien es cierto que el dictamen pericial no fue objetado por el suscrito dentro del término del traslado también lo es que el mismo no puede desde ningún punto de vista legal ni jurídico **SER TENIDO EN CUENTA** debido a las protuberantes falencias, deficiencias no solo en la confección del mismo sino en la persona que lo elaboró, tales irregularidades son violatorias plenamente de los art 226, 227, y s.s. de C.G.P, que estipulan:

*“Artículo 226. Procedencia*

*La prueba pericial es procedente para verificar hechos que interesen al proceso y requieran especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos.*

*Sobre un mismo hecho o materia cada sujeto procesal solo podrá presentar un dictamen pericial. Todo dictamen se rendirá por un perito.*

*No serán admisibles los dictámenes periciales que versen sobre puntos de derecho, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 177 y 179 para la prueba de la ley y de la*

costumbre extranjera. Sin embargo, las partes podrán asesorarse de abogados, cuyos conceptos serán tenidos en cuenta por el juez como alegaciones de ellas.

*El perito deberá manifestar bajo juramento que se entiende prestado por la firma del dictamen que su opinión es independiente y corresponde a su real convicción profesional. El dictamen deberá acompañarse de los documentos que le sirven de fundamento y de aquellos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito.*

*Todo dictamen debe ser claro, preciso, exhaustivo y detallado; en él se explicarán los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuadas, lo mismo que los fundamentos técnicos, científicos o artísticos de sus conclusiones.*

*El dictamen suscrito por el perito deberá contener, como mínimo, las siguientes declaraciones e informaciones:*

*1. La identidad de quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración.*

*2. La dirección, el número de teléfono, número de identificación y los demás datos que faciliten la localización del perito.*

*3. La profesión, oficio, arte o actividad especial ejercida por quien rinde el dictamen y de quien participó en su elaboración. Deberán anexarse los documentos idóneos que lo habilitan para su ejercicio, los títulos académicos y los documentos que certifiquen la respectiva experiencia profesional, técnica o artística.*

*4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.*

*5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.*

*6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.*

*7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.*

*8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

*9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.*

*10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen”.*

*“Artículo 227. Dictamen aportado por una de las partes*

*La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.*

*El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado”.*

**3:** Cotejemos algunos de los apartados de las normas con el dictamen rendido, veamos:

**A:** Primero que todo la prueba pericial debía ser rendida por un contador público, el mismo perito al inicio del dictamen deja entrever que no es profesional en el área contable luego entonces estamos partiendo de una premisa equivocada ya que la persona que debía rendir la pericia debe ser un experto en el área contable **EL**

**DESPACHO NO HA DEBIDO DESIGNAR A UNA PERSONA QUE NO ES EXPERTO EN EL AREA**, lo cual significa que no es un elemento próbo, idóneo para rendir con objetividad e imparcialidad el dictamen, contrariando del inciso primero del art 226 del C.G.P.

**B:** Igualmente el auxiliar no cumplió con las exigencias del inciso 4° del art 226 ya que **NO ACOMPAÑO LOS DOCUMENTOS QUE LE SIRVIERON DE FUNDAMENTO Y DE AQUELLOS QUE ACREDITEN LA IDONEIDAD Y LA EXPERIENCIA DEL PERITO.**

En este caso brilla por su ausencia que el auxiliar no presento los argumentos probatorios demostrativos de su condición profesional que acreditara su especialidad y sus condiciones profesionales, incumpliendo plenamente lo dispuesto en la norma.

**C:** Igualmente el perito desconoció el inciso 6° numeral 3° del art 226 ya que no indicó ni anexó material probatorio demostrativo de la idoneidad de las personas que participaron en su elaboración simplemente se limitó a decir:

*“hacer un recuento somero de la actividad desplegada por el suscrito y mi equipo de trabajo el cual se compone de AUXILIAR CONTABLE CONTADOR PUBLICO, ANALISTA FINANCIERO y el suscrito”*

Del texto anterior se infiere claramente que el perito no procedió ni siquiera a identificar con nombre propio a sus eventuales colaboradores simplemente manifestó que personas que su equipo de trabajo le habían colaborado, incumpliendo plenamente la norma que exige determinar los documentos de quienes participaron de su elaboración, no se trata simplemente de decir algo sin aportar tan siquiera los elementos de prueba que puedan conducir a comprobar que dicha aseveración es cierta.

**D:** Empleado los mismos términos del perito “recuento somero”, indica la desprolijidad, la falta de esmero del auxiliar, en efecto recuento significa “ volver a contar algo” y somero significa “ superficial, poco profundo” , luego entonces, del mismo vocabulario por el auxiliar se puede colegir plenamente que no cumplió a cabalidad con un dictamen acorde con las exigencias del despacho y mucho menos con las exigencias del caso en particular se limitó simplemente con el mismo lo dice a presentar unos informes con la información que según su icho le fue suministrada sin emplear métodos, exámenes o investigaciones que permitieran concluir con certeza no solo la idoneidad del dictamen sino también el acercamiento a la exigencia del despacho en lo relativo al estudio encargado.

Todo lo anterior demuestra plenamente que el dictamen pericial no puede servir de plena prueba eficaz que no es procedente para verificar los hechos que interesan al proceso ya que fue realizado por una persona que no demostró su experticia, conocimientos y que por lo tanto no cumplió con las exigencias de los art 226 y 227 del C.G.P,

## **II: DICTAMEN INCOMPLETO E IMPROCEDENTE POR CARENCIA DE INFORMACIÓN CONTABLE**

**1:** Al folio 18 del dictamen pericial aparece manifestación del perito en donde expresa:

*“Bajo la gravedad del juramento dejo constancia que solo se pudo auditar la información de la empresa SOCIEDAD E INVERSIONES LA MARIA S EN C, debido a que **LAS DEMAS EMPRESAS** de las cuales se me extendió la orden como son; ACEITES Y LUBRICANTES LA MARIA , EDS GAZEL MARIA MODELO, y ALFONSO AGUIRRE SANDOVALM, **NO SE PUEDE EFECTUAR DICHO ESTUDIO** ya que*

*las mismas no se recibí ningún tipo de información contable, y otras no están en la actualidad se encuentran intervenida por el INVIAS para la construcción de la doble calzada CARAGENA – BARRANQUILLA”.*

Esta manifestación del perito **HA DEBIDO SER TENIDA PLENAMENTE EN CUENTA POR SU DESPACHO** porque con ella se demuestra se demuestran varias cosas:

**A:** Que el auxiliar no desplego la labor pertinente tendiente a cumplir cabalmente la gestión encomendada.

**B:** Que el dictamen pericial rendido **FUE INCOMPLETO FUE PARCIAL** y por lo tanto no cumple Con las exigencias del despacho y mucho menos puede ser tenido en cuenta como medio idóneo de prueba ya que se trata de aspectos económicos, financieros que a la postre afectan los intereses de mi poderdante.

**C:** La falta de sensatez del perito no puede ser admitida por el despacho ya que **NO HA CUMPLIDO** con la experticia encomendada, esto es la prueba está incompleta y por lo tanto no puede ser valorada y mucho menos acatada como ley para las partes.

### **PETICIÓN ESPECIAL**

**1:** Respetuosamente solicito al despacho reponer íntegramente el auto atacado y en su lugar disponer el **NOMBRAMIENTO DE UN NUEVO PERITO EXPERTO EN EL ÁREA CONTABLE** para que lleve a cabo el dictamen pericial ya que el rendido por el señor **ELCER SABOGAL** está incompleto, desprolijo, y carece de todos los soportes no solamente técnicos sino también de idoneidad y conocimientos y experiencia profesional.

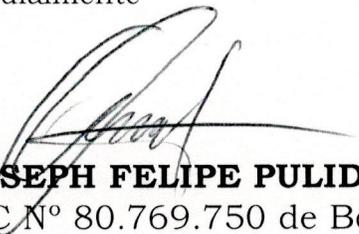
**2:** Una vez resuelta la apelación interpuesta solicito al despacho se sirva requerir-oficiar al partidador designado **DR. ALAN CUELLO VILLAREAL** para que una vez realizado el trabajo asignado no tenga en cuenta **LOS AVALUOS CATASTRALES NI COMERCIALES** si no que determine en las hijuelas respectivas el porcentaje de copropiedad que corresponde a cada uno de los herederos.

Se pretende impedir un desequilibrio económico que afecte los intereses de quienes les puede corresponder cuotas partes de inmuebles pertenecientes a la masa sucesoral, por lo cual no se debe tener en cuenta tanto avalúos comerciales ni catastrales, máxime cando la partición debe ser ecuaníme, equilibrada racional y proporcional a todos y cada uno de los interesado.

Subsidiariamente **APELO**

Solicito proceder de conformidad

Cordialmente



**JOSEPH FELIPE PULIDO,**  
C.C N° 80.769.750 de Bogotá,  
T.P. N° 266.871 del C.S. de la J.  
Felipepulido.abogado@hotmail.com